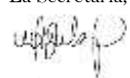
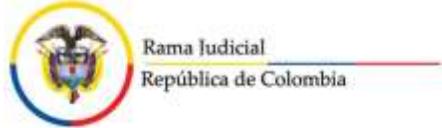


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de enero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente asunto divisorio para calificar su admisión, inadmisión o rechazo, el cual fue allegado (29 de enero) 01 de febrero de 2021.

La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: DIVISORIO No. 00024 de 2021
Demandante: ELSA ISABEL RUEDA LUGO
Demando: MERY ELSSY RUEDA DE RINCÓN Y OTROS
Fecha Auto: 11 de marzo de 2021.-

El presente asunto corresponde a un trámite divisorio que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164594, Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1º) El presente asunto corresponde a un divisorio respecto del fundo que se enunció en párrafo anterior.

2º) Conforme las disposiciones establecidas en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía en los asuntos divisorios está dada por el avalúo catastral del predio en litis.

3º) Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 29 del mismo compendio normativo, el cual dispuso que **la competencia territorial se subordina a las reglas por el valor.**

3º) Conforme lo anterior, tenemos que el avalúo catastral aportado si bien es cierto corresponde al 2018, es decir esta desactualizado, no es menos cierto que su valor (2018: \$233.718.000) supera abiertamente los 150 SMMLV, por lo tanto, al ser un asunto de MAYOR CUANTÍA, su conocimiento le corresponde al Juez del Circuito Civil de Bogotá.

4º) Por lo discurrido, se dispondrá la remisión al operador judicial competente, y para tal fin el Juzgado, **RESUELVE:**

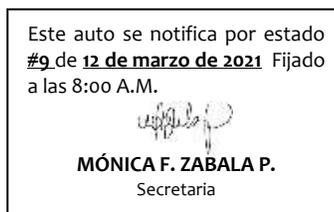
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) de manera virtual y déjense constancias de rigor.

TERCERO: Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5829ef2b43e90abe5e3e62d97047a621532b7f084abc4ce57823c0177294ee68

Documento generado en 08/03/2021 04:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>